



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 12 6 AGU. 2021/ .

Referencia: 110014003081-2019-01630-00

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante providencia del pasado 17 de octubre de 2019 (fl.14 cdno.1.), se emitió orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR, en contra de GLORIA JINET LINARES SERRANO y ROSA EMILIA SERRANO DE LINARES.

Así las cosas, en razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que inicialmente la demandada ROSA EMILIA SERRANO DE LINARES, luego de que fuera notificada personalmente a través de curador *ad litem*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del estatuto procesal de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término legal no propuso medios exceptivos, y la cual no fue cobijada con la nulidad decretada en el asunto de conformidad a la audiencia del pasado 22 de junio de 2021.

Posteriormente, la demandada GLORIA JINETH LINARES SERRANO, se tuvo por notificada en providencia emitida dentro de la audiencia arriba en cita, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, quien en el término de traslado guardó silencio sin proponer medio exceptivo alguno.

Finalmente y luego de hacer una revisión del título allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2019 (fl.14 cdno.1.).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 750.000^o.00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 1)

OABA.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 27 AGO. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria